

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XII.

PALMA 22 DE NOVIEMBRE DE 1884.

NÚM. 47.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odón-Colom 34-1.º dha.

## DISPOSICIONES OFICIALES

### MINISTERIO DE FOMENTO. EXPOSICIÓN.

SEÑOR. La ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, al imponer á los Municipios lá obligación de teuer un número de Escuelas proporcionado al censo de población, cuidó de facilitarles por el artículo 101 el remedio más eficaz para que la escuela no se convierta en carga inútil ó abrumadora para el presupuesto municipal. Y á este fin, sabiamente dispuso que con tal de que una tercera parte de las Escuelas que hubieran de existir en cada pueblo fuesen públicas, sujetas en todo á la reglamentación oficial, las otras dos terceras partes pudieran completarse con Escuelas privadas.

De este modo, aun en aquellas circunstancias sociales que no reclamaban tan imperiosamente como las de ahora leyes ante todo informadas en los fecundos principios de la libertad y de la descentralización administrativa, sino que exigían una acción concentrada y enérgica por parte del Estado en la enseñanza, el legislador, sin amenguar ninguno de los deberes y atribuciones de alta dirección y tutela propias del Gobierno, abría ya, sin embargo, ancho campo de descentralización y de economía para la Hacienda de los Municipios, no obligándoles á sostener todas las Escuelas con el crecido presupuesto que impone la plantilla oficial.

Hubiérase desenvuelto desde el primer momento con una reglamentación práctica esta base que la ley no podía ni debía sentar sino como un principio general, y segu-

ramente que sin haberse llegado á gravar nuestros presupuestos municipales con la abrumadora carga que en ellos representan hoy los gastos de instrucción primaria no estarían todavía por crear, á pesar de los 27 años trascurridos desde la promulgación de la ley, 4.794 Escuelas que aun faltan para completar el número de las que legalmente debieran existir. Desarrollado el sabio pensamiento de la ley, los Ayuntamientos de numeroso vecindario hallarán en la iniciativa privada, individual ó corporativa fecundos elementos de economía y nobles y decididos esfuerzos que les prestarán el más valioso concurso en esta elevada y preferente obra de la enseñanza popular. Todo lo cual ha de redundar en beneficio de la Hacienda provincial y de la del Estado, que podrán atender de un modo eficaz y con mayor holgura á las necesidades de la Instrucción en los centros rurales, en que forzosamente ha de ser siempre la Escuela una carga mucho más difícil de soportar que en las ciudades, donde la vida social despliega mayores recursos de bienestar y riqueza..

Pero al mismo tiempo que son atendidas todas estas consideraciones en el presente decreto, se ha precavido también el peligroso escollo de que por una interpretación abusiva de las facultades que se conceden á los Municipios pudieran algunos de ellos eludir el cumplimiento de sus deberes respecto á sostener las Escuelas. A esto van encaminados los requisitos establecidos ahora para la adopción de las Escuelas privadas.

En cambio, para todas aquellas Escuelas libres que ofrezcan verdaderas garantías de

estabilidad y reúnan condiciones análogas á las Escuelas públicas, no ha vacilado el Ministro que suscribe en asimilarlas cuanto es posible á las de enseñanza oficial. Este proceder se impone de suyo como principio de justicia dentro de un sistema de libertad lealmente practicada. En las condiciones de nuestro estado social no es ya sostenible el criterio del monopolio, y sobre todo en materia de Instrucción pública entrañaría un desconocimiento absoluto de las verdaderas funciones del Estado el presentarlo como una entidad aislada y egoísta, distinta de la sociedad que personifica y dirige.

Tales son, Señor, los motivos en que se fundan las disposiciones del presente decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que por virtud del art. 101 de la ley de Instrucción pública pueda concederse á los Ayuntamientos que las Escuelas libres existentes en sus respectivos distritos se cuenten en el número de las que deban tener según el censo de población, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que la Escuela que se haya de computar en este número se encuentre establecida con dos años de anterioridad por lo ménos á la fecha en que el Ayuntamiento solicite que se compute en el número de las que deba tener.

2.º Que en el último año hayan concurrido á esta Escuela libre más de 80 alumnos, ó por lo menos la mitad de la población escolar respectiva cuando solamente hubiere dos Escuelas en el Municipio.

Art. 2.º Si de las Escuelas que cada Municipio está obligado á tener hubiere al-

guna pública no comprendida en el tercio de las de sostenimiento forzoso, en la cual resultase desproporción entre la concurrencia de alumnos y los gastos que la conservación de ella ocasionase al presupuesto municipal, podrá el Ayuntamiento concertarse para el sostenimiento de esta Escuela con una Sociedad de padres de familia de arraigo en la localidad.

Art. 3.º En este contrato, estipulado entre el Municipio y la asociación que se ha de encargar del régimen y sostenimiento de la Escuela, se harán constar las circunstancias siguientes;

1.ª Condiciones en que por parte del Ayuntamiento se hace la cesión temporal y gratuita del mobiliario y local de la Escuela si así conviniere, y la subvención anual proporcionada al número efectivo de los alumnos que asistan todo el año á la Escuela si así conviniera también.

2.ª Garantías que presten y responsabilidades que contraigan al efecto los padres de familias á cuyo cargo ha de corresponder en adelante el sostenimiento de la Escuela.

3.ª Condiciones que ha de reunir el Maestro ó Maestra que las ha de dirigir, y las enseñanzas que en ellas se den.

Art. 4.º Para que pueda hacerse según previenen los artículos que preceden esta asimilación de las Escuelas libres con las Escuelas públicas, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que sus Maestros ó Maestras tengan el título profesional correspondiente al grado de la Escuela.

2.º Que á cambio de la subvención anual y de otras ventajas que en adelante les ha de proporcionar el Ayuntamiento se obliguen á dar la enseñanza gratuita á aquellos á quienes corresponde este beneficio, con arreglo al artículo 9.º de la ley de Instrucción pública.

3.º Que el Maestro estará asistido de un Auxiliar por cada 60 alumnos que cuente la Escuela.

4.º Que se observarán puntualmente las reglas de moralidad é higiene, y que el ma-

terial y los medios de enseñanza serán los debidos y convenientes.

5.º Que se han de enseñar en la Escuela todas las materias de primera enseñanza correspondientes al grado de la Escuela, según la ley vigente de Instrucción pública, sin perjuicio de la facultad de los Maestros de estos establecimientos para desarrollar su sistema de educación, valiéndose de métodos y libros propios, pero sujetándose en cuanto á la Doctrina cristiana al texto que señale el Diocesano.

Art. 5.º Estas Escuelas quedarán sujetas á que su enseñanza sea inspeccionada como la oficial, con arreglo á los artículos 294, 295, 296 y 297 de la ley de Instrucción pública.

Art. 6.º Las Escuelas libres asimiladas de este modo con las Escuelas públicas serán las mismas Escuelas privadas que en cada distrito municipal pueden ser contadas en el número de las que deben tener con arreglo al censo de población. Los certificados de exámenes de primera enseñanza elemental ó superior alcanzados en estas Escuelas tendrán los mismos efectos sociales que los de las Escuelas públicas.

Art. 7.º En los casos en que los Ayuntamientos obtengan de derecho que las Escuelas libres que existan en sus respectivos distritos sean asimiladas con las públicas, no serán aplicables á los Maestros ó Auxiliares de estas Escuelas asimiladas las disposiciones referentes á sueldos y haberes del Magisterio oficial de primera enseñanza, El sueldo del Maestro y Auxiliar se entenderán comprendidos en la subvención que el Municipio haya convenido dar á la Escuela. Tampoco estos Maestros tendrán los derechos de escalafón.

Art. 8.º Para que las Escuelas libres no asimiladas puedan percibir del Municipio, de la provincia ó del Estado alguna otra subvención que la que alcancen por via de premio en los certámenes académicos, será requisito indispensable que se sometan á las condiciones que previene el art. 4.º

Art. 9.º Corresponde á la Dirección ge-

neral de Instrucción pública la aprobación de estos expedientes, en los cuales es trámite preciso el informe del Inspector provincial.

Dado en palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

(Gaceta de 12 del actual.)

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

### *Instrucción primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

#### *Elementales de niños.*

	Ptas.	Céts.
Capellades . . . . .	1100	00
Cardona . . . . .	1100	00
Aviñó . . . . .	825	00
Borredá . . . . .	825	00
Gurb . . . . .	825	00
S. Pedro de Tarrasa . . . . .	825	00

#### *Párvulos.*

Badalona . . . . .	1375	00
Igualada . . . . .	1375	00
Esparraguera . . . . .	1100	00

Nota.—El Ayuntamiento de Igualáda ha manifestado estar dispuesto á aumentar el sueldo de la Escuela de párvulos si el Profesor que obtenga la plaza, se hace acreedor á ello por sus méritos y buen comportamiento.

#### *Elementales de niñas.*

Calders . . . . .	825	00
Montmajor . . . . .	825	00
Sta. Margarita del Panadés . . . . .	825	00
Tarradell . . . . .	825	00
Vilanova de Sau . . . . .	825	00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta

provincial de Instrucción pública da Barcelona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 5 de Noviembre de 1884.—P. D. del Excelentísimo Sr. Rector.—El Secretario, José Blanxart.

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.  
*de las Baleares.*

Nombrados con arreglo al Decreto de 14 de Setiembre de 1870 los Tribunales que han de actuar en las próximas Oposiciones que deben verificarse en esta Capital, quedan constituidos en la forma siguiente:

*Escuelas de niños.*

- D. Luis Barbarin.
- » Pedro Alomar.
- » Sebastian Font.
- » Francisco Riutord.
- » Leon Carnicer.
- » Antonio Umbert.
- » José M. Barcia.

*Escuelas de niñas.*

- D. Luis Barbarin.
- » Pedro Alomar.
- D.<sup>a</sup> Cayetana Alberta Gimenez.
- » Sebastian Fout.
- » Antonio Umbert.
- D.<sup>a</sup> María Obrador.
- » José M. Barcia.

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 13 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino-Presidente, Pedro Sampol.—El Secretario, Tomás Forteza.

SECCION DOCTRINAL.

LICEOS PARA LAS JOVENES  
EN FRANCIA.

Prueba que la Instrucción pública se considera como un poderosísimo elemento social y político, la organización de Liceos de segunda enseñanza para jóvenes francesas. No hablaríamos de este asunto á no obligarnos el prurito de imitación que á veces suele desarrollarse en alta escala entre nosotros.

Creyeron los libre-pensadores Bert y Ferry, acérrimos defensores del laicismo, en el sentido íntimo de la palabra, que era fácil extinguir paulatinamente en la familia el germen de los sentimientos religiosos, creando los llamados *lycées de filles* en determinadas condiciones y bajo el pretexto de abrir nuevos horizontes á la mujer postergada.

Pésimos resultados da hoy el ensayo. Han sido los primeros en dar la voz de alarma las eminencias del Profesorado público, los hombres distinguidos y más aptos para juzgar las nuevas instituciones de enseñanza. Se ha visto que por la cisura abierta en el corazón para dar salida á la savia de las doctrinas cristianas, se escapan también las virtudes de la mujer, la gracia, la dulzura y la aptitud para ser resignadas.

Un gran periódico francés nada sospechoso, el muy republicano *Journal des Débats*, inserta sobre el particular un notable artículo debido á la correcta pluma de M. Bardoux, Ministro que fué de Instrucción pública, hombre de convicciones republicanas, ex-Gran-Maestre de la Universidad de Francia y relacionado por consiguiente con lo más selecto del Profesorado, lo que comunica á sus palabras una autoridad decisiva. Los Liceos de muchachas, dice, son internados con reglamentos y planes de estudio calcados en los de los Liceos que se destinan á los muchachos; y para prevenir los funestos incóvenientes de la claustración que exalta las imaginaciones y seca el alma, no ofrecen

á sus alumnos aquel potente correctivo del espíritu religioso que inspira afección divinizando el sacrificio, y vigoriza las almas rebeldes, abatiendo el egoísmo y enalteciendo la resignación y los dolores. «El carácter de la mujer de la clase media francesa, exclamaba M. Bardoux, quedará así falseado.»

Nada más cierto. Aquellas mujeres llenas de amabilidad y dulzura que eran el encanto de una casa; aquellas mujeres tiernas cuya razón, sin levantarse á la alta esfera donde revolotean los talentos superiores, estaba ennoblecida con el predominio de una virtud serena; aquellas mujeres ocupadas, como nuestras madres, en sus obligaciones sagradas, inspirando abnegación al padre, amor al trabajo al hijo y probidad á todos, desaparecerían muy luego y del todo, á triunfar las ideas de los Bert y de los Ferry.

La educación laica y propia de mozos, dígamoslo sin ambages, determina otras corrientes. Tendríamos entonces una generación de andróginas con todas las aptitudes, menos las que corresponden á su sexo y á su natural destino, tendríamos un ejército de batalladoras que, sin mutilarse el seno como las Amazonas de Tracia, serían ineptas para las funciones de la familia, constituyendo un tercer sexo, un sexo neutro en cierto modo; pues no hay posibilidad de creer que las sabias llenas de títulos y diplomas, saturadas de filosofía nihilista y meciéndose en los ideales de la razón pura, se resignen á amantarse á sus hijos y á empañarlos como hacen las simples mortales.

Vamos ahora al remedio. M. Bardoux propone uno, que no sabemos hasta qué punto será acertado. Indica deseos de que se divulgue en Francia la costumbre inglesa de instruir á las jóvenes en su familia misma y por correspondencia. En Inglaterra, y sobre todo en Escocia, existen asociaciones de Profesores con todos los caracteres y prerrogativas de una Universidad, que confieren diplomas y dan la segunda enseñanza á las mujeres por medio de cartas. Las alumnas no abandonan la vida de familia; reciben de continuo las saludables influencias que

templan la severidad de los deberes por medio del afecto, y se les envía instrucciones en días determinados, cuestionarios á que han de responder por el correo, y programas acerca de adecuadas investigaciones literarias ó científicas. Pero, lo que es factible y da buenos resultados para la instrucción en Inglaterra, donde el más rígido espíritu religioso es la fuente en que se alimenta la vida intelectual y moral de la nación y de la familia, ¿sería igualmente aplicable á otros pueblos con otro genio y otras condiciones? Dejemos ahora esta cuestión. Lo importante, lo que hemos querido consignar, es que el eminente M. Bardoux condena la educación incapaz de salvar las virtudes femeniles y reconoce la verdad del antiguo axioma que establece que, para formar á una mujer, necesita el hombre la colaboración divina.

Extiéndase, pues, cuanto sea posible los horizontes del porvenir de la mujer; procuremos también dar noble independencia á la desvalida ó aficionada que por sus disposiciones al estudio se distinga; no escatimemos esfuerzos para que cuente en todas las circunstancias de la vida con los honrados recursos del mérito y del trabajo; pero guardémonos también de pretender violentar las inmutables leyes de la naturaleza, que jamás impunemente se conculcan.

CÁRLOS SOLER Y ARQUES.

(*El Magisterio Español.*)

---

## NOTICIAS GENERALES.

---

Leemos en *La Correspondencia de España*:

«Indícase al Sr. Pi y Margall para ocupar un puesto en la academia Española. Hombre de tanto mérito científico y literario como el señor Pi y Margall bien merece seguramente aquella distinción.»

---

En la Escuela Normal de Maestros de Soria se han matriculado 117 alumnos y 61 en la de Maestras de la misma provincia.

---

Los alumnos del quinto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central han elevado una razonada instancia al Sr. Ministro de Fomento, solicitando se les conceda el estudio de la asignatura de procedimientos y práctica forense en sustitución de los dos años de derecho procesal, pues que por el plan de estudios último son los únicos perjudicados con el aumento de una asignatura.

Alegan también que por el nuevo plan se les dispensó de las asignaturas del preparatorio; pero es el caso que casi todos las tenían ya probadas, con lo que aquella dispensa no les ha favorecido.

Ignoramos la resolución que ha de recaer en este asunto; pero estamos seguros de que el Sr. Ministro de Fomento resolverá en justicia la pretensión formulada.

En el Consejo de Ministros que el jueves último se celebró bajo la presidencia de Su Magestad el Rey, el Ministro de Fomento dió cuenta de haber presentado en el departamento de su cargo el ingeniero Sr. Moreno un aparato para dar dirección á los globos.

(Del *Magisterio Español.*)

Se ha ensayado en el Norte de América el cruzamiento del trigo con el maiz y ha sido con éxito. Examinadas algunas de estas espigas por el profesor Mehan, de Filadelfia, las declaró verdaderamente bastardas. Sin embargo, este resultado muy notable para los anales de la botánica, no puede considerársele por ahora de valor práctico alguno, pues no se sabe aún si esta nueva especie es susceptible de reproducción y de procrear así una clase distinta de cereales de las que hoy existen.

Una cuestión que parece baladí pero que no deja de ofrecer interés, es la de que los animales beban ántes ó despues del pienso.

El Sr. Marlot, ingeniero agrícola, piensa que debe dársele ántes de beber, á fin de que la avena permanezca más tiempo en el estó-

magó y se digiera mejor, pudiéndose comprobar esto en los excrementos. Otra costumbre perjudicial es la de dar de comer á los animales cansados, pues tragan con glotonería sin mascar el alimento.

(*Revista de Conocimientos Útiles.*)

## EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 22 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Según leemos en algunos de nuestros colegas diarios, la Excma. Diputación Provincial, en la sesión que celebró anteayer, en vista de las razones expuestas por la Junta Provincial de Instrucción Pública, acordó aumentar en 500 pesetas el haber anual de 1000 que actualmente percibe el oficial encargado de la contabilidad D. José Roselló Bestard en la Secretaría de dicha corporación y conceder una gratificación anual de 500 pesetas á D. Antonio Nadal y Moré oficial auxiliar de la misma Secretaria.

Ha sido nombrado Gobernador Civil de esta provincia en reemplazo del Sr. Santoyo, D. Manuel Cos-Gayón, hermano del actual Ministro de Hacienda, que prestaba sus servicios en la Secretaría del Ministerio de Fomento con el cargo de Oficial.

La única candidatura presentada á la Real Academia Española de la Lengua para cubrir la vacante ocurrida por defunción del insigne poeta dramático Sr. García Gutierrez, ha sido la de nuestro paisano el P. Mir.

En la última sesión celebrada por dicha Academia quedó cerrado el plazo para admisión de propuestas, razón por la cual puede darse por segura la elección de este distinguido eclesiástico, quien si nuestros informes son exactos, habrá sido el primer mallorquin que habrá ocupado plaza de Académico de número.

Leemos en el *Anunciador* de Zaragoza la siguiente noticia:

«En el ministerio de Fomento se sigue trabajando para ultimar una ley completa de instrucción pública que será presentada á las Córtes; dicese tambien que el plan de reforma de la segunda enseñanza pertenece al insigne literato Sr. Menendez Pelayo, y que ha sido objeto de grandes elogios entre personas competentes en materia de enseñanza; ahora parece que se halla en estudio la reforma de las facultades y el modo de acomodar lo que la ciencia exige actualmente, con la penuria del Tesoro.»

En la sección correspondiente de nuestro número de hoy hallarán nuestros lectores el preámbulo y Real decreto de 6 del actual en el que se detallan las circunstancias que deben reunir las escuelas privadas, que en el documento á que nos referimos se llaman *libres*, para ser computadas á los Ayuntamientos en el número de las que según la ley deben sostener en sus respectivos distritos.

Es una cuestión esta que merece capítulo aparte y de la cual nos ocuparemos en uno de nuestros números próximos.

Han de proveerse en Barcelona por oposición en el próximo mes de Diciembre seis plazas de Auxiliares de las Escuelas Públicas

de niños de aquella ciudad, dotadas con el haber anual de 1650 pesetas sin otro emolumento, cuyo sueldo deberá ser el legal para los traslados y ascensos de los que las obtengan.

Estas plazas no están incluidas en el anuncio oficial que insertamos en el lugar correspondiente cuya rectificación se ha pedido al Rectorado por aquella Junta de Instrucción Pública.

## COMPENDIO DE ANALOGÍA Y SINTAXIS CASTELLANAS

POR

S. T. FERRANDO.

Este *Compendio* que se recomienda á los Maestros de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, á pesar de su menor extensión, contiene igual cantidad de doctrina que el Epítome de la R. A., y por sus breves definiciones, y sencillo método, hacen que sea de grandísima utilidad para los niños que empiezan á dar lecciones de memoria.

Se halla de venta en las principales librerías de Palma, Manacor, Inca y Felanitx, la de los señores *Parpal* en Mahon y *Verdera* en Ibiza al ínfimo precio de dos reales ejemplar.

Considerable rebaja á los Sres. Maestros.

3

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año . . . . .	5	ptas.
Por seis meses . . . . .	2:50	»
Por trimestre . . . . .	1:50	»

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Mesquida 6—3.<sup>o</sup> y en la ADMINISTRACIÓN—Odón-Colom—34—1.<sup>o</sup>, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.

INCOMPARABLES MAQUINAS PARA COSER

DE

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER.»



SUCURSAL EN PALMA

4 JAIME II, 4.

La enseñanza de las labores en las Escuelas de niñas debe resultar necesariamente completa, perfecta y acabada si las Señoras Profesoras disponen de una máquina para coser y en ella adiestran y educan á sus discípulas.

Las exigencias de la época excluyen casi por completo cierta clase de costura hecha á mano, cuando la máquina la da superior en calidad y hermosura con una economía pasmosa de tiempo y sin detrimento de la vista, uno de los órganos mas esenciales del cuerpo humano.

**Dos pesetas 50 cénts. semanales.**

es necesario desembolsar no más, ó su equivalencia por cuotas mensuales ó trimestrales, para obtener una de las máquinas de la Compañía Fabril «Singer» que son las más á propósito para la enseñanza en las escuelas de niñas, según así lo han entendido diversas Juntas de Instrucción Pública de España y no pocas Juntas Locales de Primera enseñanza, adoptando exclusivamente nuestros modelos en las escuelas públicas.

Tenemos viajantes en todos los pueblos de la provincia con residencia en Manacor, Inca, Lluchmayor, Mahón, Ciudadela é Ibiza, los cuales giran visitas periódicas y se encargan gratis de recomponer las máquinas que se desarreglen.

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

RELOJERÍA DE RUBIROLA

*Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma.*

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para yacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, h en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Bini-salem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Vén'a á plazos de 4 á 10 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

*Relojería de Rubirola, Odon-Colom.*

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA

CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para esponder las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que cuenta con entendido personal y un taller expofeso.

**Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina**

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

*Viuda BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.*